



Universidad de Buenos Aires

Facultad de Ciencias Económicas



Ref.: Resolución del Sr. Rector de la Universidad de Buenos Aires "ad referéndum" del Consejo Superior Nro. 344/2020.-

Buenos Aires, 14 de marzo de 2020.-

VISTO:

La Resolución del Sr. Rector de la Universidad de Buenos Aires "ad referéndum" del Consejo Superior Nro. 344, de fecha 14 de marzo de 2020, mediante la cual establece una serie de medidas y recomendaciones, relacionadas con la emergencia pública en materia sanitaria, a efectos de asegurar la protección de la salud de la comunidad universitaria y de la sociedad en general;

CONSIDERANDO:

Que la citada norma, surge con motivo del dictado del Decreto (D.N.U.) Nro. 260/2020, mediante el cual, por el artículo primero, se amplía la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley N° 27.541, en virtud de la Pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (O.M.S.) en relación con el coronavirus COVID-19 y se dictan una serie de normas con carácter de orden público, fijado por el artículo veinticuatro del citado Decreto;

Que se ha dictado la Decisión Administrativa del Sr. Jefe de Gabinete de Ministros Nro. 371/2020;

Que el artículo séptimo del Decreto (D.N.U.) Nro. 260/2020, define una serie de acciones preventivas;

Que entre las consecuencias que se derivan de las normas antedichas, en particular, los términos del artículo primero de la mencionada Resolución del Sr. Rector, surge necesaria la reprogramación de los cursos en la Modalidad Presencial;

Que esta Casa de Estudios cuenta con las herramientas tecnológicas suficientes como para desarrollar los contenidos académicos e interacción entre estudiantes y docentes a través de la plataforma virtual;

Que la presente medida se dicta, para garantizar, bajo un plano de igualdad, el derecho de enseñar, por parte de los docentes de esta Casa de Estudios, y el derecho de aprender, para todos de los estudiantes de esta Facultad de Ciencias Económicas, garantizados por la Constitución Nacional, teniendo en consideración, la situación sobre la salud pública que es de público conocimiento;

Que el dictado de la presente resolución, no implica la modificación de las fechas fijadas en el Calendario Lectivo 2020, aprobado por Resolución C.D.) Nro. 2330/19;

Que en este estado de cosas, resulta fundamental, entre los criterios que deben guiar a los funcionarios de esta Casa de Estudios, la implementación de medidas preventivas que tengan como objetivo, el cuidado de la salud de todos los integrantes de la comunidad universitaria;

Que asimismo, la Universidad de Buenos Aires, y su Facultad de Ciencias Económicas, conforme el Estatuto Universitario, guardan íntimas relaciones de solidaridad con la sociedad de la que forman parte, tal como señala su artículo 69, y la cual sustenta la educación pública y gratuita, por lo que corresponde el dictado de la presente norma;

La Resolución de la Secretaría de Gestión y Empleo Público de la Jefatura de Gabinete de Ministros Nro. 3/2020;



Universidad de Buenos Aires

Facultad de Ciencias Económicas



Lo establecido por los artículos 113, inciso t)- y 117, inciso d)- del Estatuto Universitario;

El dictamen del Director de Asuntos Jurídicos con opinión favorable;

Que la presente medida, se dicta con motivo de la urgencia en resolver al respecto, por las razones de público conocimiento;

Lo dispuesto por el artículo 7, inciso h)-, apartados 1)- y 2)- del Reglamento Interno del Consejo Directivo, aprobado por Resolución (C.D.) Nro. 1997/99;

EL DECANO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS "AD REFERENDUM" DEL CONSEJO DIRECTIVO RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Adherir en todos sus términos, a lo establecido por la Resolución del Sr. Rector de la Universidad de Buenos Aires "ad referéndum" del Consejo Superior Nro. 344, de fecha 14 de marzo de 2020, que como anexo, forma parte de la presente resolución.

ARTICULO 2°.- Suspender las actividades presenciales en los cursos de grado, posgrado y doctorado entre el 16/03/2020 y el 12/04/2020 inclusive, en todas las dependencias de esta Facultad.

ARTICULO 3°.- Determinar que durante este período se intensificará la utilización de las herramientas virtuales tanto para los contenidos como para la interacción entre estudiantes y docentes, a través de las plataformas habituales.

ARTICULO 4°.- Establecer que lo dispuesto precedentemente no implicará cómputo de inasistencia alguna para los estudiantes de grado, posgrado y doctorado.

ARTICULO 5°.- Establecer que, lo dispuesto en los términos del artículo segundo de la Resolución del Sr. Rector de la Universidad de Buenos Aires "ad referéndum" del Consejo Superior Nro. 344, de fecha 14 de marzo de 2020, no afectará la asistencia del personal docente en los términos de lo dispuesto en el artículo tercero de la presente resolución.

ARTICULO 6°.- Hacer saber que, lo dispuesto en los términos del artículo segundo de la Resolución del Sr. Rector de la Universidad de Buenos Aires "ad referéndum" del Consejo Superior Nro. 344, de fecha 14 de marzo de 2020, no afectará la asistencia del personal no docente, becarias y becarios de esta Casa de Estudios a sus lugares de trabajo.

ARTICULO 7°.- Suspender entre el 16/03/2020 y el 12/04/2020 inclusive:

- 1) Las actividades de Extensión Universitaria incluyendo las deportivas y culturales.
- 2) Todo tipo de actividad científica o académica, tales como actos, conferencias, seminarios, cursos extracurriculares, simposios, congresos, talleres, muestras, exposiciones y otros de similares características. Exceptúase las defensas de tesis de maestrías y doctorados, cuyas defensas deberán realizarse sin público.
- 3) La concurrencia a las salas de lectura de las bibliotecas de las distintas dependencias de nuestra Facultad de Ciencias Económicas.
- 4) Sorteos de temas, pruebas de oposición y entrevistas de concursos docentes y no docentes.
- 5) Juras de graduados; sin perjuicio de ello se hará entrega de los diplomas en forma personal a pedido del graduado o graduada y previa firma de la fórmula de juramento que elija. A pedido de parte interesada, esta Facultad reprogramará una nueva entrega de diplomas en acto público.

↓
B



Universidad de Buenos Aires Facultad de Ciencias Económicas



ARTICULO 8°.- Otorgar, en las circunstancias previstas por la Resolución de la Secretaría de Gestión y Empleo Público de la Jefatura de Gabinete de Ministros Nro. 3/2020, una licencia preventiva al personal de esta Casa de Estudios, comprendido en las previsiones del Artículo 7° del Decreto N° 260 del 12 de marzo de 2020, sin afectar la normal percepción de las remuneraciones normales, habituales y adicionales que les corresponda percibir.

ARTICULO 9°.- Establecer que no se computará dicha licencia excepcional, a los fines de considerar toda otra licencia, que pudiera corresponderle.

ARTICULO 10°.- Someter la presente medida, a consideración del Consejo Directivo, en la primera reunión posterior a su dictado.

ARTICULO 11°.- Regístrese. Dese amplia difusión. Notifíquese a todas las Secretarías, a la Escuela de Estudios de Posgrado y dependencias de esta Casa de Estudios. Cúrese atenta nota de envío al Sr. Rector, al Sr. Secretario General y a la Sra. Secretaria de Asuntos Académicos de la Universidad de Buenos Aires. Comuníquese y archívese.

Resolución Decano Nro. 201 / Salud.-




PABLO C. ROTA
Secretario Académico


RICARDO J. M. PAHLEN
DECANO



1821 Universidad de Buenos Aires



UBA
1821 Universidad
de Buenos Aires

CUDAP: EXP-UBA: 13300/2020

Buenos Aires, 14 de marzo de 2020.

VISTO: la Resolución (R) "Ad referéndum del Consejo Superior" N° 270/2020, ratificada por Resolución (CS) RESCS-2020-1-E-UBA-REC y el dictado del Decreto de Necesidad y Urgencia DECNU-2020-260-APN-PTE de fecha 12 de marzo de 2020; y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución (R) "Ad referéndum del Consejo Superior" N° 270/2020, ratificada por Resolución (CS) RESCS-2020-1-E-UBA-REC, se adoptaron medidas en el ámbito de la Universidad respecto al brote del nuevo Corona Virus (COVID-19) conforme lo recomendado por la Comisión Asesora sobre Temas de Prevención y Transmisión de Enfermedades Infecciosas dependiente del Rectorado.

Que el nuevo Corona Virus (COVID-19) se propaga rápidamente a nivel mundial, de persona a persona, por vía respiratoria y contacto directo, existiendo pacientes afectados tanto en Argentina como en otros países, principalmente en la República Federal de Alemania, República Popular China, República de Corea, Reino de España, Estados Unidos de América, República Francesa, República Islámica de Irán, República Italiana y Japón.

Que con fecha 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró al referido brote como una pandemia.

Que por Decreto de Necesidad y Urgencia DECNU-2020-260-APN-PTE de fecha 12 de marzo de 2020 se amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley N° 27.541, en virtud de la Pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en relación con el Corona Virus COVID-19, por el plazo de un año.

Que en virtud de lo expuesto es necesario tomar acciones y medidas que esta Universidad, en el marco de su autonomía, considera sustanciales para la protección de la comunidad universitaria y de la ciudadanía en general.

Por ello y en uso de las atribuciones conferidas por el Estatuto Universitario;

**EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
AD-REFERENDUM DEL CONSEJO SUPERIOR
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- Recomendar a las Facultades evaluar, en el marco de sus competencias, la reprogramación de las clases hasta el 12 de abril de 2020, inclusive, teniendo en cuenta la mayor o menor masividad de carreras, cursos, características de las instalaciones, contacto de los y las estudiantes con pacientes, etc.

Las Facultades deberán adoptar, en su caso, las medidas y procedimientos de enseñanza adecuados que garanticen los contenidos mínimos de las asignaturas y su calidad académica. Estas modalidades de enseñanza podrán realizarse a través de los campus

b

MARIANO GENOVESI
SECRETARIO GENERAL



1821 Universidad de Buenos Aires



UBA

1821 Universidad
de Buenos Aires

CUDAP: EXP-UBA: 13300/2020

virtuales existentes en las distintas unidades académicas o cualquier entorno digital disponible.

ARTÍCULO 2º.- Lo dispuesto en el artículo 1º no afectará la asistencia del personal docente, no docente y becarias y becarios a sus lugares de trabajo.

ARTÍCULO 3º.- Suspender hasta el 12 de abril de 2020, inclusive:

- 1) las actividades de extensión universitaria, incluyendo las deportivas. Los decanos, decanas y directores y directoras de los hospitales universitarios establecerán, en sus respectivas jurisdicciones, las modalidades bajo las cuales continuarán desarrollando sus tareas los hospitales y el patrocinio jurídico de modo tal de minimizar las posibilidades de contagio;
- 2) todo tipo de actividad científica o académica, tales como actos, conferencias, seminarios, cursos, simposios, congresos, talleres, muestras, exposiciones, etc. Exceptúase las defensas de tesis de maestría y doctorado, las que deberán realizarse sin público;
- 3) pruebas de oposición de concursos docentes y no docentes;
- 4) las juras de graduados. Sin perjuicio de ello, se hará entrega de los diplomas en forma individual a pedido del graduado o graduada y previa firma de la fórmula de juramento que elija. Oportunamente, las Unidades Académicas, harán nueva entrega de los diplomas en acto público, a pedido de parte interesada.

ARTÍCULO 4º.- Regístrese, comuníquese a todas las Unidades Académicas, Ciclo Básico Común, Institutos Asistenciales, Hospitales, Establecimientos de Enseñanza Secundaria, a la Auditoría General de la Universidad, a las Secretarías de Rectorado y Consejo Superior y por su intermedio a sus dependencias, y a la Dirección de Obra Social de la Universidad de Buenos Aires.

RESOLUCIÓN N° 344

↳

MARIANO GENOVESI
SECRETARIO GENERAL

ALBERTO E. BARBIERI
RECTOR